



PROVINCIA DE CATAMARCA
MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE
SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA

BOLETÍN MUNICIPAL

PUBLICACIÓN OFICIAL
Registro de la Propiedad Intelectual Nº 121531

BOLETÍN MUNICIPAL Nº 19/13 PUBLICACIÓN ESPECIAL MAR/2013

“DECRETO I.M. Nº 192/13

–REGLAMENTO GENERAL DE PRÉSTAMOS DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE CREDITO SOCIAL PARA PERSONAS FÍSICAS TITULARES DE LICENCIAS DE TAXIS O REMISES, Y LICENCIAS DE TRANSPORTE ESCOLAR

Lic. RAUL ALEJANDRO JALIL
INTENDENTE MUNICIPAL

DR. GUILLERMO MATTERSON
Secretario de Gobierno

C.P.N. SUSANA BEATRIZ PERALTA MOLINA
Secretaria de Hacienda y Desarrollo Económico

ING. JORGE ERNESTO CARRIZO
Secretario de Obras Públicas y Planeamiento Urbano

ING. ALBERTO A. KOZICKI
Secretario de Servicios Públicos

C.P.N. JUAN CRUZ MIRANDA
Secretario de Salud y Bienestar Social

PROF. MARTHA SUELDO
Secretaria de Educación

SR. CRISTIAN GUILLOU
Secretario de Turismo, Deporte y Cultura

LIC. CARLOS ALBERTO CISNEROS
Secretario de Comunicación y Prensa

Boletín Municipal Impreso y Digital editado por Administración de Despacho de Intendencia Municipal, Área: Departamento Digesto Municipal y Archivo Digital. Jefe de Dpto. Sr. Jorge L. Vildoza, División Boletín Municipal. Jefe de Div: Sra. Sandra Márquez. Distribución y Archivo: Dpto. Mesa Gral de Entradas, Salidas y Archivo. Jefa de Dpto. A/C.Sra. Susana Robledo

Dirección: Sarmiento 1050 – Planta Baja- Tel: 437400. S. F. del Valle de Catamarca

Advertencia: Los documentos Oficiales Publicados en el Boletín Oficial de la Municipalidad serán tenidos por auténticos y obligatorios, por el solo hecho de la publicación a excepción de aquellos que tengan una forma de comunicación especial y determinada.

Ningún Funcionario o Empleado de la Municipalidad podrá alegar ignorancia de Ordenanzas, Decretos o Resoluciones Oficiales publicadas en el Boletín Oficial, aunque no haya recibido comunicación escrita de práctica. (Decreto Municipal Nº 1207 del 01/09/77)

FECHA DE IMPRESIÓN: 19/04/13

Boletín Municipal Digital
<http://www.sfvcataamarca.gov.ar>
–Link: **Transparencia Fiscal**



*Municipalidad de la Ciudad
de San Fernando del Valle de Catamarca*

SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA

25 MAR 2013

192

DECRETO I.M. NRO.

VISTO:

La propuesta de REGLAMENTO GENERAL DE PRESTAMOS formulada por el Director del Instituto Municipal de Crédito Social, y

CONSIDERANDO:

Que la misma se ajusta a las disposiciones generales establecidas por la Ordenanza Nº 5523/12.

Que el inciso b) Del artículo 2º de la Ordenanza Nº 5523/12 faculta al Instituto Municipal de Crédito Social para otorgar y administrar préstamos destinados para personas físicas con residencia en la ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca.

Que el inciso d) del art. 2º de la Ordenanza Nº 5523/12 faculta al Instituto Municipal de Crédito Social para otorgar y administrar préstamos destinados para personas físicas titulares de licencias de taxis y remises para la compra o renovación de los rodados destinados a tal fin.

Que conforme a lo dispuesto por el art.20 de la ordenanza 5523/12, corresponde al Departamento Ejecutivo Municipal reglamentar las Operatorias de préstamos del Instituto Municipal de Crédito Social, conforme al presupuesto de dicho Instituto y a las propuestas formuladas por su Director.

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

ARTICULO 1º.- APRUEBASE el Reglamento General de Prestamos del Instituto Municipal de Crédito Social para personas Físicas Titulares de Licencias de Taxis o Remises o que cuenten con Resolución de Adjudicación en Trámite, que como Anexo I forma parte integrante del presente decreto.-

ARTICULO 2º.- APRUEBASE el Reglamento General de Préstamos del Instituto Municipal de Crédito Social para Personas Físicas Titulares de Licencias de Transporte Escolar o que cuenten con Resolución de Adjudicación en Trámite, que como Anexo II forma parte integrante del presente decreto.-

ARTICULO 3º.- COMUNIQUESE, PUBLIQUESE, dese al Registro Municipal y Archívese.-

ES COPIA

FDO. LIC. RAUL JALIL
Intendente Municipal
DR. GUILLERMO MATTERSON
Secretario de Gobierno
C.P.N. SUSANA B. PERALTA MOLINA
Secretaria de Hacienda y
Desarrollo Economico

COPIA FIEL DEL ORIGINAL
BOLETIN MUNICIPAL



1921

25 MAR 2013

ANEXO I.-

REGLAMENTO DE PRESTAMOS PARA TITULARES DE LICENCIAS DE TAXIS, REMISES.-

BENEFICIARIOS

ARTÍCULO 1º.- Podrán operar con la presente línea de préstamos las personas físicas que al momento de la solicitud y otorgamiento del crédito justifiquen ser Titulares de Licencias de Taxis o Remises de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, o que cuenten con Resolución de Adjudicación en Trámite.

DESTINO DEL CREDITO.-

ARTICULO 2º.- El total del préstamo otorgado será destinado a la compra de contado de rodados cero kilómetros (0 KM) o con una antigüedad menor a cinco años, afectados al servicio de Taxis o Remises en la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca.-

MONTO MAXIMO.-

ARTICULO 3º.- El monto máximo a conceder en préstamo será de Pesos Sesenta y Cinco Mil (\$ 65.000).

AMORTIZACION.-

ARTICULO 4º.- La amortización de los prestamos no podrá exceder las cuarenta y ocho (48) cuotas iguales, mensuales y consecutivas.-

ARTICULO 5º.- Para la devolución de los prestamos se utilizará el sistema de amortización francés

ARTICULO 6º.- El vencimiento de las cuotas se producirá el día diez (10) de cada mes o el día inmediato siguiente si éste fuera inhábil.-

ARTICULO 7º.- Para los créditos liquidados hasta el día quince (15) de cada mes, el vencimiento de la primera cuota de amortización de capital e intereses operará en el mes inmediato siguiente al de la fecha de liquidación y para los créditos otorgados con posterioridad al día quince (15) de cada mes, el vencimiento operará en el mes subsiguiente al de la fecha de liquidación.-

TASA DE INTERES.-

ARTICULO 8º.- La tasa de interés será del UNO POR CIENTO (1%) efectivo mensual.-

ARTICULO 9º.- La tasa de interés permanecerá fija para cada operación de crédito.

ARTICULO 10º.- La cuota abonada fuera de término devengará un interés punitivo del UNO POR CIENTO (1%) efectivo mensual, desde la fecha de su vencimiento hasta la fecha de su efectivo pago.

CANCELACION ANTICIPADA.-

ARTICULO 11º.- Previa notificación fehaciente al IMCS con 30 (treinta) días de anticipación, el deudor podrá efectuar la cancelación anticipada del préstamo en forma total. Dicha cancelación solamente podrá efectuarse transcurridos los primeros 6 (seis) meses de haberse otorgado efectivamente el préstamo. En caso de cancelación anticipada, se calculará el saldo de la deuda con el procedimiento de intereses sobre el saldo, a la tasa efectiva mensual.

ARTICULO 12º. En caso de pago anticipado de cuotas el deudor abonará únicamente la cuota de capital correspondiente, comenzando por la última cuota del préstamo.-

GARANTÍAS y SEGUROS.-



1927

25 MAR 2013

ARTICULO 13 ° Se establecen como condiciones previas al otorgamiento del Crédito, los siguientes requisitos que deberá cumplimentar el solicitante:

- a) Constituir una garantía prendaria sobre la nueva unidad automotor que asegure el monto de capital prestado e intereses que se devenguen y los gastos administrativos establecidos en el art.17.-
- b) Acreditar la contratación de un seguro automotor con cobertura B u otro de mayor amplitud sobre la unidad adquirida.-

En estos supuestos deberá constituirse como único beneficiario a la Municipalidad de San Fernando del Valle de Catamarca y/o al Instituto Municipal de Crédito Social.-

ATRIBUCIONES.-

ARTICULO 14 °.- Otorgase al Director del Instituto Municipal de Crédito Social amplias facultades para:

- a) Celebrar convenios con las Empresas Oficiales de Automotores a los efectos de establecer la operatoria de compra de los rodados por parte de los interesados.
- b) Suscribir los contratos de mutuo con los adjudicatarios del crédito.-
- c) Fiscalizar el cumplimiento de todas las condiciones u obligaciones relativas al mutuo, principalmente que el prestatario realice el pago de la cuota de amortización de capital del préstamo e intereses en tiempo oportuno bajo apercibimiento de ejercer las facultades establecidas en el art.18, último párrafo.-
- d) Exigir las documentaciones e informes que crea pertinente para el otorgamiento del préstamo.-

ARTICULO 15 °.- Se encomienda a la Sub-Dirección de Tránsito, fiscalizar el pago oportuno y vigencia del Seguro Automotor al que se refiere el inciso b) del artículo 13° del presente Decreto; debiendo los adjudicatarios del crédito proporcionar las constancias respectivas para ello. Asimismo deberá brindar un Informe detallado al Instituto Municipal de Crédito Social respecto de quienes son las personas que no hayan dado cumplimiento a dicho recaudo.

CONCEPTO DE CUOTA.-

ARTICULO 16 °.- Las cuotas que deba integrar el prestatario en concepto de devolución del crédito, comprenderá la amortización del capital concedido, sus intereses compensatorios o punitivos si correspondiera y los gastos administrativos establecidos en el artículo siguiente.-

GASTOS ADMINISTRATIVOS

ARTICULO 17 °.- En concepto de gastos administrativos se percibirá en forma mensual un cargo del CERO COMA TREINTA Y CINCO POR CIENTO (0,35 %) calculado sobre el total del capital prestado.-

RESOLUCION DEL CONTRATO y COBRO DEL MONTO PRESTADO.-

ARTICULO 18 °.- El prestatario incurrirá en incumplimiento de contrato sin necesidad de Interpelación Judicial o Extrajudicial, en los siguientes casos:

- a) Si no pagase tres cuotas en los plazos señalados en los arts.6° y 7°.
- b) Si no mantuviese vigente la cobertura del seguro automotor a causa de la falta de pago de la prima correspondiente en la fecha establecida en los contratos respectivos.-



1921

25 MAR 2013

- c) Si no acreditase en un término prudencial de 30 días hábiles, a partir de la entrega del automotor, que efectivamente la Licencia se corresponde con la unidad automotor.
- d) Si otorgase o intentase conceder garantías sobre el bien prendado.-
- e) Si el bien prendado o una parte significativa de los demás bienes del deudor fueran transferidos o sufrieren alguna inhibición, embargo, secuestro o alguna medida cautelar.-
- f) Si se entablase en su contra alguna acción legal tal que comprometa el crédito otorgado.
- g) Si solicitase su concurso o quiebra o fuera pedida por terceros.
- h) Si formalizase un acuerdo pre-concursal con parte o todos sus acreedores.-
- i) Si se comprobase la falsedad de cualquiera de las declaraciones juradas presentadas para obtener el crédito.
- j) Si se comprobase, por el Instituto Municipal del Crédito Social o por cualquier autoridad competente, el incumplimiento de toda disposición legal necesaria para el otorgamiento o mantenimiento del crédito.
- k) Si el bien prendado sufriera deterioro de grado tal que no cubra satisfactoriamente las obligaciones que le correspondan; siempre que no reponga la garantía disminuida con el deterioro, o la refuerce, o pague en efectivo una cantidad proporcional al deterioro del bien, dentro del plazo de 15 (quince) días corridos de habérselo intimado a los efectos.

En éstos supuestos se tendrá por resuelto el contrato de mutuo con derecho a reclamar los daños y perjuicios originados. Asimismo, se derivarán todas las actuaciones a la Secretaría de Hacienda y Desarrollo Económico, para que a través de Fiscalía Municipal se proceda al cobro de todos los conceptos adeudados y a la inmediata ejecución de la Garantía Prendaria.-

ARTICULO 19°.- El beneficiario del préstamo quedará obligado a mantener afectada la unidad al servicio de taxi o remis hasta la cancelación total del monto del préstamo.-

ANEXO II.-

REGLAMENTO DE PRESTAMOS PARA TITULARES DE LICENCIAS DE TRANSPORTE ESCOLAR.-

BENEFICIARIOS

ARTÍCULO 1°.- Podrán operar con la presente línea de préstamos las personas físicas que al momento de la solicitud y otorgamiento del crédito justifiquen ser Titulares de Licencias de Transporte Escolar de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca o que cuenten con Resolución de Adjudicación en Trámite.

DESTINO DEL CREDITO

ARTICULO 2°.- El crédito concedido será destinado a la compra de contado de rodados cero kilómetros (0 KM) o con una antigüedad menor a cinco (5) años, afectados al servicio de Transporte Escolar en la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca.

MONTO MAXIMO.-

ARTICULO 3°.- El monto máximo a prestar será equivalente al SETENTA POR CIENTO (70%) del precio de venta del rodado.-



1921

25 MAR 2013

AMORTIZACION.-

ARTICULO 4º.- La amortización de los préstamos no podrá exceder las cincuenta y cuatro (54) cuotas mensuales.

ARTICULO 5º.- Para la devolución de los préstamos se utilizará el sistema de amortización francés

ARTICULO 6º.- El vencimiento de las cuotas se producirá el día diez (10) de cada mes, o el día inmediato siguiente si éste fuera inhábil.-

ARTICULO 7º.- Para los créditos liquidados hasta el día quince (15) de cada mes, el vencimiento de la primera cuota de amortización de capital e intereses operará en el mes inmediato siguiente al de la fecha de liquidación; y para los créditos otorgados con posterioridad al día quince (15) de cada mes, el vencimiento operará en el mes subsiguiente al de la fecha de liquidación.-

TASA DE INTERES.-

ARTICULO 8º.- La tasa de interés será del UNO POR CIENTO (1%) efectivo mensual.-

ARTICULO 9º.-La tasa de interés permanecerá fija para cada operación de crédito.-

ARTICULO 10º.- La cuota abonada fuera de término devengará un interés punitivo del UNO POR CIENTO (1%) efectivo mensual, desde la fecha de su vencimiento hasta la fecha de su efectivo pago.-

CANCELACION ANTICIPADA.-

ARTICULO 11º.- Previa notificación fehaciente al IMCS con 30 (treinta) días de anticipación, el deudor podrá efectuar la cancelación anticipada del préstamo en forma total. Dicha cancelación solamente podrá efectuarse transcurridos los primeros 6 (seis) meses de haberse otorgado el préstamo. En caso de cancelación anticipada, se calculará el saldo de la deuda con el procedimiento de intereses sobre el saldo, a la tasa efectiva mensual.

ARTICULO 12º. En caso de pago anticipado de cuotas el deudor abonará únicamente la cuota de capital correspondiente, comenzando por la última cuota del préstamo.

GARANTÍAS y SEGUROS.-

ARTICULO 13º. Se establecen como condiciones previas al otorgamiento del Crédito, los siguientes requisitos que deberá cumplimentar el solicitante:

- a) Constituir una garantía prendaria sobre la nueva unidad automotor que asegure el monto de capital prestado e intereses que se devenguen y los gastos administrativos establecidos en el art.17.-
- b) Acreditar la contratación de un seguro automotor con cobertura B u otro de mayor amplitud sobre la unidad adquirida.-

En estos supuestos deberá constituirse como único beneficiario a la Municipalidad de San Fernando del Valle de Catamarca y/o al Instituto Municipal de Crédito Social.-

ATRIBUCIONES.-

ARTICULO 14º.- Otorgase al Director del Instituto Municipal de Crédito Social amplias facultades para:

- a) Celebrar convenios con las Empresas Oficiales de Automotores a los efectos de establecer la operatoria de compra de los rodados por parte de los interesados.
- b) Suscribir los contratos de mutuo con los adjudicatarios del crédito.-



1921

25 MAR 2013

- c) Fiscalizar el cumplimiento de todas las condiciones u obligaciones relativas al mutuo, principalmente que el prestatario realice el pago de la cuota de amortización de capital del préstamo e intereses en tiempo oportuno, bajo apercibimiento de ejercer las facultades establecidas en el art.18, último párrafo.-
- d) Exigir las documentaciones , informes , declaraciones juradas que crea pertinente para el otorgamiento del préstamo.-

ARTICULO 15°.- Se encomienda a la Sub-Dirección de Tránsito, fiscalizar el pago oportuno y vigencia del Seguro Automotor al que se refiere el inciso b) del artículo 13° del presente Decreto; debiendo los adjudicatarios del crédito proporcionar las constancias respectivas para ello. Asimismo deberá brindar un Informe detallado al Instituto Municipal de Crédito Social respecto de quienes son las personas que no hayan dado cumplimiento a dicho recaudo.

CONCEPTO DE CUOTA.-

ARTICULO 16°.- Las cuotas que deba integrar el prestatario en concepto de devolución del crédito, comprenderá la amortización del capital concedido, sus intereses compensatorios o punitivos si correspondiera y los gastos administrativos establecidos en el artículo siguiente.-

GASTOS ADMINISTRATIVOS

ARTICULO 17°.- En concepto de gastos administrativos se percibirá en forma mensual un cargo del CERO COMA TREINTA Y CINCO POR CIENTO (0,35 %) calculado sobre el total del capital prestado.

RESOLUCION DEL CONTRATO y COBRO DEL MONTO PRESTADO.-

ARTICULO 18°.- El prestatario incurrirá en incumplimiento de contrato sin necesidad de Interpelación Judicial o Extrajudicial, en los siguientes casos:

- a) Si no pagase tres cuotas en los plazos señalados en los arts.6° y 7°.
- b) Si no mantuviese vigente la cobertura del seguro automotor a causa de la falta de pago de la prima correspondiente en la fecha establecida en los contratos respectivos.-
- c) Si no acreditase en un término prudencial de 30 días hábiles , a partir de la entrega del automotor, que efectivamente la Licencia se corresponde con la unidad automotor adquirida.-
- d) Si otorgase o intentase conceder garantías sobre el bien prendado.-
- e) Si el bien prendado o una parte significativa de los demás bienes del deudor fueran transferidos o sufrieren alguna inhibición, embargo , secuestro o alguna medida cautelar.-
- f) Si se entablase en su contra alguna acción legal tal que comprometa el crédito otorgado.
- g) Si solicitase su concurso o quiebra o fuera pedida por terceros.-
- h) Si formalizase un acuerdo pre-concursal con parte o todos sus acreedores.-
- i) Si se comprobase la falsedad de cualquiera de las declaraciones juradas presentadas para obtener el crédito.
- j) Si se comprobase por el Instituto Municipal del Crédito Social o por cualquier autoridad competente el incumplimiento de toda disposición legal necesaria para el otorgamiento o mantenimiento del crédito.
- k) Si el bien prendado sufriera deterioro de grado tal que no cubra satisfactoriamente las obligaciones que le correspondan ; siempre que no reponga la garantía disminuida con el deterioro , o la refuerce , o pague en efectivo una cantidad proporcional al deterioro del bien , dentro del plazo de 15 (quince) días corridos de habérselo intimado a los efectos.



192

25 MAR 2013

En éstos supuestos se tendrá por resuelto el contrato de mutuo con derecho a reclamar los daños y perjuicios originados. Asimismo, se derivarán todas las actuaciones a la Secretaría de Hacienda y Desarrollo Económico, para que a través de Fiscalía Municipal se proceda al cobro de todos los conceptos adeudados y a la inmediata ejecución de la Garantía Prendaria.

ARTICULO 19°.- El beneficiario del préstamo quedará obligado a mantener afectada la unidad al servicio de transporte escolar hasta la cancelación total del monto del préstamo.-